

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que los términos de ejecutoria del auto preferido por este Despacho el pasado 12 de marzo de 2020 transcurrieron así:

Notificación por estado: 13 de marzo de 2020

Términos para subsanar: 01, 02, 03, 06 y 07 de julio de 2020

Días inhábiles: (Suspensión de términos COVID-19 del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 inclusive), 04 y 05 de julio de 2020

Transcurrido el término legal de 5 días la parte demandante guardó absoluto silencio.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 30 de octubre de 2020



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIA -SIMULACIÓN-
DEMANDANTES: FLOR DE MARÍA OTALVARO
LEONEL DE JESÚS OTALVARO OTALVARO
DEMANDADOS: MARÍA OBDULIA OTALVARO OTALVARO
URIEL DE JESÚS OTALVARO OTALVARO
LIBORIO OTALVARO OTALVARO
RADICADO: 17042-4089-001-2020-00034-00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
INTERLOCUTORIO: Nro. 416 - 21

Mediante proveído del 12 de marzo de 2020, ver Fls. 23 a 25 del expediente, se dispuso la inadmisión de la presente demanda.

Transcurrido el término de cinco (5) días la parte demandante no la subsanó, por ello se debe dar aplicación al artículo 90 del C.G.P.

Como puede apreciarse la parte demandante no cumplió con las exigencias que le hiciera el Juzgado en el proveído antes citado, lo que conlleva a disponer el rechazo de la demanda, la devolución de los anexos sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

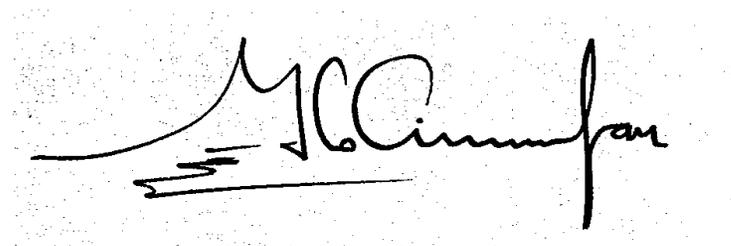
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE SIMULACIÓN**, promovida por los señores **FLOR DE MARÍA OTALVARO** y **LEONEL DE JESÚS OTALVARO OTALVARO** en contra de los señores **MARÍA OBDULIA OTALVARO OTALVARO, URIEL DE JESÚS OTALVARO OTALVARO, LIBORIO OTALVARO OTALVARO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa anotación de su radicación en los libros y la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Liliana Mejía Franco', is written over a light gray dotted grid background. The signature is fluid and cursive, with a horizontal line underneath the main body of the text.

GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO

- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 074 del 03 de noviembre de 2020



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **04, 05 y 06 de noviembre de 2020**

Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **06 de noviembre de 2020** a las 5:00 p.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria